

CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 024-00-S-DGSM-EMAVI-ESM-2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA --DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Y GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA-----

Entrel los suscritos el señor Coronel **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.372.371** expedida en Cali – Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto y Subdirector de la Escuela Militar de Aviación, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución Ministerial No. 121 del 06 de junio de 2018, y por las que la modifiquen, adicionen o complementen, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA --ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR**, con NIT **830.039.670-5**, quien para efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA --ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR o Entidad Estatal contratante, por una parte en adelante **EL MINISTERIO, ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el (la) señor(a) **LAMBIS MORAD JOSE JOAQUIN**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19.344.406** expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA**, con NIT **800.075.729-4**, en adelante **EL CONTRATISTA**; quien por virtud de la propuesta que presentó el día 02 de marzo de 2020 **SE OBLIGA** para con EL MINISTERIO a ejecutar el contrato cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD PARA LAS ESPECIALIDADES DE CARDIOLOGÍA, NEUMOLOGÍA, ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA EN LAS FASES DE PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 760018302782**, bajo las siguientes condiciones generales de ejecución del presente contrato:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

1.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales, así:

UNIDAD EJECUTORA								15-01-11-065 DGSM-ESM-EMAVI	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CPA								DESCRIPCIÓN DEL BIEN o SERVICIO	VALOR
VIG	CTA PROG	SUBC SUBP	OBJ PROY	ORD PRY	SUB ORD	Item	REC		
2020	02	02	02	009	003	01	10	SERVICIOS AMBULATORIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD PARA LAS ESPECIALIDADES DE CARDIOLOGÍA, NEUMOLOGÍA, ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA EN LAS FASES DE PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN	\$70.000.000
CDP No. 2720 (08-01-2020) Concepto: Servicios de salud humana									
TOTAL									\$70.000.000

1.2 EL MINISTERIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así:

NO. DE PAGOS	VIGENCIA	VALOR	PAC
DE ACUERDO CON FACTURACIÓN	2020	\$70.000.000	ABRIL A DICIEMBRE Y/O CXP (Pagaderas en el 1er. Trimestre de 2021)

El presente contrato se pagará hasta agotar el presupuesto oficial disponible de \$70.000.000, de acuerdo a valores unitarios adjudicados al CONTRATISTA, conforme a las necesidades de la EMAVI-ESM.

Se pagará (mes vencido) y la facturación de los meses de noviembre y diciembre, será cancelada una vez sean asignados los recursos por parte del Tesoro Nacional, de lo contrario, quedarán en cuentas por pagar, pagaderas en los primeros meses de la vigencia 2021. El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos se efectuará, previa presentación de la factura o documento equivalente, acta de recibo a satisfacción, paz y salvo de EL CONTRATISTA a los aportes parafiscales y de seguridad social, de acuerdo a la Ley y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago, EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF,

deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO TERCERO - DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del contrato se realizarán de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA, a excepción de aquellos que la ley tributaria asigne específicamente al MINISTERIO. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la facturación de manera que se reflejen en el valor de la misma.

Entre las retenciones que realiza EL MINISTERIO por concepto de adquisición de bienes y/o servicios, se encuentran las siguientes:

- Retención en la Fuente: (a) Para contratos por concepto de adquisición de bienes y servicios. (b) Para personas naturales y jurídicas obligadas a declarar renta y los no catalogados como "rentas de trabajo".
- Retención industria y Comercio: adquisición de bienes y servicios que sean realizadas en el municipio de Santiago de Cali.
- Estampillas: De acuerdo con la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017.
- Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo: De acuerdo a la Ordenanza 473 del 21 de diciembre de 2017.
- IVA en el porcentaje correspondiente (régimen común en caso de aplicar)

Las retenciones serán aplicadas en concordancia a la norma tributaria vigente y al tipo de contribuyente.

El CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales, en los cuales el contrato suscrito se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. El CONTRATISTA autoriza a la EMVI-ESM, para que por conducto de su Departamento financiero o quien haga sus veces, efectúe el pago a su favor, de las deducciones por concepto de gravámenes y ordenanza legales que se llegasen a presentar.

PARÁGRAFO CUARTO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual.

Cláusula 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas publicadas mediante anexos con la invitación pública electrónica del Secop II, en concordancia con la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 02 de marzo de 2020 a través de la Plataforma del Secop II, y con las obligaciones, plazos y demás condiciones señaladas en el presente Clausulado adicional al contrato electrónico que se encuentra diligenciado directamente en el SECOP II y que conforma, junto con el presente documento, la "MINUTA COMPLEJA DEL CONTRATO" para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar; en consecuencia, ninguna estipulación de las partes podrá interpretarse en forma aislada, sino, analizando en conjunto, tanto la parte física, como electrónica del contrato, toda vez, que el presente documento precisa cláusulas adicionales y/o complementarias a las contenidas en la parte electrónica de la minuta. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades, así:

1. EL CONTRATISTA CUMPLIRÁ COMO MÍNIMO CON LO REQUERIDO EN EL ANEXO TÉCNICO ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE CONTRATO SEGUN OFERTA TECNICA PRESENTADA EN EL SECOP II Y APROBADA POR EL MINISTERIO.
2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - El laboratorio deberá mantener comunicación e información semanal con el supervisor del proceso, para llevar un control e la facturación y prestación de los servicios.
 - Oportunidad de entrega de los resultados de paraclínicos generales solicitados en consulta externa de un (01) día hábil, resultado de exámenes solicitados por el servicio de urgencias de 7 horas a partir del momento que recojan la muestra, resultado de pruebas especiales y patologías máximo diez (10) días hábiles.
 - El laboratorio debe contar con programa de garantía de calidad analítico: herramientas de control de calidad para laboratorios clínicos: determinación de imprecisión, sesgo, error total, nivel sigma de las pruebas. Así mismo debe contar con controles de calidad internos de tercera opinión y programas de evaluación externa de calidad que permitan garantizar la exactitud de los resultados.
 - El Laboratorio debe contar con procesos sistematizados desde el momento de la toma de la muestra hasta la entrega del resultado, permitiendo consulta de resultados de forma electrónica para el paciente y el profesional tratante.
 - El laboratorio suministrará mensualmente la estadística de la atención de los usuarios: número de pacientes con muestras analizadas y entregadas, promedio de exámenes por usuario, exámenes no reclamados por los pacientes.
 - El laboratorio suministrara los insumos necesarios (tubos, medios de transporte, agujas, etc.) para la toma de muestras que sean remitidas del servicio de urgencias.
 - El laboratorio deberá dar cumplimiento al decreto 4747 de 2007 manual único de glosas, devoluciones y respuestas.
 - El laboratorio deberá contar con personal idóneo que brinde asesoría y un excelente servicio.
 - El laboratorio deberá entregar las facturas en original y dos copias se radicarán en el ESM con oficio remitario dirigido al supervisor de contrato en un sobre o caja debidamente sellada. Lo anterior se debe radicar de manera semanal, para que el supervisor del contrato realice el recibo a satisfacción y el informe de supervisión. A las facturas se le debe anexar: orden de autorización original emitida por el ESM con firma del familiar o paciente donde conste que recibió el servicio a satisfacción y se encuentra el sello de autorización del ESM colocado previo recibimiento del servicio y/o procedimiento, fotocopia de cédula y carne del paciente o constancia de que es beneficiario, resumen de la historia clínica de la atención prestada al paciente, planilla de pago de los aportes respectivos al sistema de Seguridad Social y Parafiscales correspondiente al mes de la prestación de la atención, o certificado firmado por revisor fiscal y/o representante legal de cumplimiento y encontrarse al día por este concepto. Planilla de RIPS (Registro Individual de la Prestación de Servicios de Salud) en CD-ROM.
 - Tener una estructura organizacional y un PAMEC (Plan de Mejoramiento continuo) que permita garantizar una prestación del servicio acorde a lo requerido por la FAC.
 - Equipos con tecnología de punta.
 - Programa de Garantía de la Calidad: Control interno, externo y programas de evaluación externa.

Cláusula 3 – Lugar de Ejecución del contrato

En las instalaciones Propias del contratista, la cual debe estar ubicada en la ciudad de Cali, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Cláusula 4 – Plazo de Ejecución del contrato

Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio hasta el **10 DE DICIEMBRE DE 2020**.

Cláusula 5 - Indemnidad

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se origine en el incumplimiento de las

obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de EL MINISTERIO por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 6 –Cláusula Penal:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MINISTERIO a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude EL MINISTERIO al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 7 - Cesión

EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MINISTERIO.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

- a. Por inhabilidad sobreviniente
- b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal
- c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se transmite la calidad de CONTRATISTA a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre EL MINISTERIO y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de CONTRATISTA. Sin embargo, EL MINISTERIO por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

EL MINISTERIO expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

- a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
- b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:
 - 1) El contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 - 2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 - 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 - 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben

consignar los valores de la cesión.

- c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
- d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II
- e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
- f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
- g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

El MINISTERIO, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtir el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 8 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 9 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MINISTERIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Anexo de la Invitación Pública a participar electrónica, sus anexos, adendas y formularios
- b. Las especificaciones técnicas
- c. La propuesta del CONTRATISTA.

Cláusula 11 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

PARÁGRAFO: Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato electrónico en la plataforma del Secop II, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR, NIT: 830.039.670-5, según lo solicitado en la minuta electrónica del Secop II, que cubra el (los) siguiente(s) amparo(s), conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2013, Artículo 2.2.1.2.3.1.7, así:

11.1 Garantía de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales:

VIGENCIA	DESDE	HASTA	CUANTIA
AMPARO CUMPLIMIENTO	Fecha de firma del contrato en la plataforma del Secop II	31/07/2021	20% del valor del contrato
TOMADOR	GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA, con NIT 800.075.729-4		
ASEGURADO / BENEFICIARIO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - Y ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR NIT: 830.039.670-5		

11.2 Garantía - Responsabilidad Civil Medica

EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Medica, en los términos a continuación descritos; y de contar con una póliza general, podrá solicitar a su garante que le expida un anexo modificatorio en donde ampare el presente contrato con las condiciones solicitadas en la minuta electrónica en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, con relación a la cuantía a amparar y a los Intervinientes. En caso de no poderse garantizar el contrato en los términos señalados, el MINISTERIO solo aceptará la constitución de una póliza exclusiva para amparar el contrato, la cual debe de cumplir los siguientes requisitos

- Intervinientes. LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA deben tener la CALIDAD DE ASEGURADO respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD ESTATAL COMO LOS TERCEROS que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA:

VIGENCIA	DESDE	HASTA	CUANTIA
	Desde la firma del contrato electrónico en la Plataforma del Secop II	10 / 12 / 2020	200 SMMLV
AMPARO	RC MEDICA		
TOMADOR	GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA, con NIT 800.075.729-4		
ASEGURADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR NIT. 830.039.670-5 Y/O GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA, con NIT 800.075.729-4		
BENEFICIARIO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR NIT. 830.039.670-5 Y/O TERCEROS AFECTADOS		

Cláusula 12 - Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA estará a

CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 024-00-S-DGSM-EMAVI-ESM-2020 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA –DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Y GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO AIREC LTDA-----

cargo de los siguientes funcionarios o de quién haga sus veces, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal	CT. OROZCO TORO DIANA LORENA	ESM
Supervisor Suplente	CT. PINTOR MURCIA DIANA EUGENIA	ESM

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del 16 de agosto de 2018 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El (los) Supervisor(es) deberá(n) anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El (los) supervisor(es) no estará(n) facultado(s), en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la aceptación de la oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los Representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificadorio a la aceptación de oferta.

Cláusula 13 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 14- Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Invitación Pública, adendas, oferta del CONTRATISTA).